

## **NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 191, contempla que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos...”*.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Funciones de la Defensoría Pública.-** El artículo 286, estipula que a la Defensoría Pública le corresponde, entre otras, la *“...prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas; Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública...”*

### **CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.**

En el artículo 451, se indica: *“La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.”*

### **LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.14, la Defensoría Pública, forma parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estableciéndose en el artículo 36, atribuciones específicas, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente.

### **LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA.**

La Defensoría Pública, conforme lo ordenan los artículos 99, 113, 138 y 144, interviene dotando de asesoría y patrocinio legal gratuito, en garantía del debido proceso, en casos de refugio, apátrida, inadmisión, deportación y regularización migratoria a personas no nacionales en situación de movilidad humana que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios

de defensa legal para la protección de sus derechos; y a los niños, niñas y adolescentes no nacionales, no acompañados o separados de sus representantes legales.

## **LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

El desarrollo de la disposición constitucional contenida en el artículo 191, lo realiza la Ley de mediación y arbitraje, conceptualizando la mediación en el artículo 43, así: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”*; en tanto que el artículo 44, determina que: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”*

## **LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, incluye a la Defensoría Pública, en el literal s) del artículo 63, como una de las instituciones que conforma el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores; con esta perspectiva, se concede a la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

La Defensoría Pública, por imposición imperativa (artículo 34) mantiene estricta observancia del Plan Nacional de Desarrollo, por ser ésta la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La institución, cumple con reportar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.